



## **Política Contra la Corrupción y Contra el Lavado de Dinero de Miura Boiler México, S.A. de C.V.**

La presente Política de Miura Boiler México, S.A. de C.V. ("MIURA") contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (la "Política") se emite con el objetivo de establecer los compromisos institucionales contra la corrupción y la realización de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita ("Lavado de Dinero").

### **Ámbito de aplicación**

La presente política es aplicable para todos los colaboradores, empleados y directivos de Miura Boiler México, S.A. de C.V., así como para las personas físicas y/o morales que tengan relaciones laborales y/o comerciales con este.

### **Objetivo**

MIURA reconoce la importancia de manejar sus actividades y negocios con transparencia y legalidad, además de poder brindarle un servicio confiable a toda persona que interactúe con nosotros. Por tal motivo Miura tiene cero tolerancia ante cualquier tipo de corrupción, soborno, lavado de dinero y cualquier otra práctica ilegal.

### **Actos de Corrupción**

MIURA tiene estrictamente prohibido participar en actos que constituyan o pudieran constituir actos de corrupción. Por tal motivo, se describe a continuación actos que encuadran o podrían ser propensos a actos de corrupción:

- a. Conflicto de interés:

Para MIURA es importante conducirse con honestidad y transparencia por lo que sus colaboradores deberán evitar cualquier conflicto de interés que pudiera contraponer el interés propio y el interés de MIURA.

De acuerdo a las políticas internas de MIURA, los empleados que se encuentren en esta situación deberán de dar aviso inmediato a su jefe inmediato o al área de Recursos Humanos, con la finalidad de evitar cualquier daño que pudiera perjudicar a MIURA o los intereses de algún tercero.

De esta misma forma, se solicita a los proveedores, clientes, colaboradores y/o cualquier otra persona física o moral que tenga relación con MIURA, apegarse a la presente



disposición. De lo contrario podría generar un daño que podría tener consecuencias legales, considerando lo señalado en las leyes locales y federales de México.

b. Regalos, cortesías y beneficios.

Los empleados de MIURA no deberán aceptar regalos, cortesías y/o beneficios de clientes, proveedores, colaboradores o de cualquier persona física y/o moral que tenga relación comercial con MIURA. Esto con la finalidad de mantener una transparencia y equidad en el entorno laboral.

En caso de que alguna persona desee otorgar algún regalo, cortesía y/o beneficio de alguna persona, esta última deberá de buscar que el regalo sea proporcional para todos los empleados. En este mismo sentido, MIURA no dará ni aceptará dinero de ninguna persona que tenga la finalidad de influir en las decisiones comerciales.

De igual forma, se les exige a los empleados y/o directivos que respeten los reglamentos internos y que no pongan en riesgo la integridad corporativa de MIURA, por lo que no deberán dar regalos, cortesías y/o beneficios a clientes o cualquier persona que pudiera tener influencia en los negocios.

c. Sobornos

MIURA tiene estrictamente prohibido dar o recibir, directa o indirectamente pagos indebidos y/o realizar sobornos de o a cualquier autoridad que pudiera influenciar en la toma de decisiones de cualquier trámite y/o negocio que pudiera beneficiar a MIURA.

Se define de forma general al soborno como *“...Dar, recibir o solicitar cualquier interés pecuniario o ventaja impropia hacia, de o para una persona con el fin de influenciar en los actos de un funcionario u otra persona para beneficio personal o asegurar una ventaja comercial...”*.

Con la finalidad de fortalecer la presente política, se podrá considerar cualquier otra definición que esté contenida en cualquier disposición legal vigente.

Cualquier acto de soborno podría tener la intención de:

- Influir sobre cualquier acto o decisión.
- Asegurar una ventaja indebida.



- Hacer que una persona realice incorrectamente una función o acción relevante.
- Inducir a una persona a utilizar su influencia para afectar incorrectamente un acto o decisión oficial.

### **Donaciones y/o patrocinios**

En caso de donaciones y patrocinios, MIURA deberá cumplir los siguientes criterios:

- Cumplir con la legislación local aplicable.
- Estar alineado con los valores y objetivos de MIURA como un negocio y no hacerlo para beneficio o ganancia personal.
- No realizarlo para obtener cualquier ventaja injusta o servir a un propósito deshonesto o incorrecto.
- Ser apropiado en valor y no crear la impresión que se espera que el destinatario devuelva el favor o actué de cierta manera por el favor.
- Realizarlo de forma transparente (la documentación debe incluir la identidad de destinatario, finalidad, razones para el patrocinio/donación).

MIURA concientiza frecuentemente a sus empleados sobre los actos que pudieran detonar consecuencias legales y de la importancia de conducirse con honestidad y en apego a los principios organizacionales.

Los empleados que tengan duda o inquietud acerca de actos comerciales o negocios que pudieran considerarse como corrupción, o pudieran detonar algún acto de corrupción y/o delito deberán de dar aviso a su jefe inmediato o al área legal.

Así mismo, se les solicita a los proveedores, clientes, colaboradores, personas físicas y/o morales que tengan relación comercial con MIURA, que se conduzcan con legalidad y respeten lo dispuesto en esta política y cualquier otra política de MIURA; de lo contrario se podrá dar aviso a las autoridades competentes.

Las personas que sean testigos de un acto de corrupción o tengan sospecha de un acto de corrupción deberán de reportarlo inmediatamente al área legal en atención [lic.yumi.kondo@gmail.com](mailto:lic.yumi.kondo@gmail.com).



### Leyes de Anticorrupción aplicables

Legislación Mexicana.

En términos generales, y de conformidad con la Legislación Mexicana, el Soborno o Cohecho se clasifica como Delito en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, en los siguientes términos:

Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:

El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el



desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión,

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

Así mismo, se considerará cualquier legislación oficial vigente que sea aplicable a la presente política.

### **Lavado de Dinero**

MIURA se conduce con estricto apego a las leyes Mexicanas contra el Lavado de Dinero. El lavado de Dinero se puede definir como: "...el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero..."



### **Delitos aplicables**

De conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y Conforme el Código Penal Federal Vigente, se desprenden los siguientes delitos:

Artículo 62. Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien: I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse; II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Artículo 63. Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal: I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no. Artículo 64. Las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos. A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

### **Prevención de Lavado de Dinero**

Cualquier persona física y/o moral que tenga relación comercial con MIURA deberá de presentar los siguientes documentos:

#### Persona Física:

- a. Identificación oficial



- b. Comprobante de domicilio
- c. RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- d. Constancia de Situación Fiscal
- e. Factura con requisitos fiscales de acuerdo a la legislación Mexicana, en caso de pago.
- f. Confirmación de la Información de la cuenta bancaria en caso de recepción de pago y/o transferencias. (Se podrá requerir información comprobatoria en casos necesarios).

Persona Moral:

- a. Identificación oficial del Representante Legal
- b. Acta constitutiva de la empresa
- c. Poder Legal del Representante legal actual
- d. Comprobante de domicilio
- e. RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- f. Constancia de Situación Fiscal
- g. Factura con requisitos fiscales de acuerdo a la legislación Mexicana, en caso de pago.
- h. Confirmación de la Información de la cuenta bancaria en caso de recepción de pago y/o transferencias. (Se podrá requerir información comprobatoria en casos necesarios).

Una vez revisada la documentación por el área legal, MIURA revisará en su área contable la información bancaria y las facturas respectivas.

MIURA no aceptará pagos en efectivo y operará conforme los requisitos fiscales oficiales de la República Mexicana y las disposiciones contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las personas que sean testigos de un acto de lavado de dinero o tengan sospecha de un acto de lavado de dinero deberán de reportarlo inmediatamente al área legal en atención [lic.yumi.kondo@gmail.com](mailto:lic.yumi.kondo@gmail.com).